



Juicio No. 11313-2019-00549

**JUEZ PONENTE: GONZALEZ CRESPO MARILYN FABIOLA, JUEZA PROVINCIAL
(PONENTE)**

AUTOR/A: NARVAEZ CANO PABLO SANTIAGO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. Loja, miércoles 30 de septiembre del 2020, las 07h31. **No. 11313-2019-00549:** VISTOS: Atendiendo el escrito presentado por el accionante Sr. Gonzalo Montaña Salinas, por el que requiere ampliar y aclarar la sentencia pronunciada por el Voto de Mayoría; se advierte: **1)** En consideración de los recursos horizontales propuestos, la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición en sentencia No. 028-12-SIN-CC, ha indicado: ^aEl recurso de ampliación tiene por finalidad suplir cualquier omisión en la que se incurra en una sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso; mientras que, la finalidad del recurso de *aclaración* de una sentencia es la de obtener que la Corte subsane la falta de claridad conceptual que contenga una sentencia, que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del fallo. La aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla^o; **2)** El pedido de ampliación y aclaración de la parte actora, al voto de mayoría, lo basa indicando: ^a¼ que se ha declarado la vulneración del derecho al trabajo del accionante, entre otros; por lo que implícitamente existe un daño material que se traduce a daño emergente y lucro cesante como consecuencia de las remuneraciones dejadas de percibir...; que la restitución a su puesto de trabajo es in natura; sin embargo, el daño emergente y lucro cesante relacionado al cese de sus funciones de forma injustificada no ha sido considerado, por lo que presenta los recursos horizontales¼ ^o; **3)** Es así que este Tribunal, ha sido claro al determinar que por aplicación del principio *iura novit curia*; y, luego de un arduo análisis, se lograron identificar derechos constitucionales vulnerados por la entidad accionada hacia el accionante conforme reza de la sentencia. Por lo expuesto, se advierte que la sentencia reúne los presupuestos de lógica, comprensibilidad y razonabilidad, en la que no se han utilizado frases oscuras, ambiguas o indeterminadas, por lo que resulta inteligible para las partes. Es de observar que ellos recurso horizontales propuestos, surgen por considerar que deben pagarse a título de reparación daño emergente y lucro cesante por los sueldos que ha dejado de percibir. Al respecto se advierte además, que el juez de instancia en la sentencia pronunciada, sí dicto medidas de reparación integral como es ^aLa publicación de la sentencia en las estafetas de BANECUADOR en las Agencias Loja y Saraguro^o; reparación por la que el accionante colegimos se conformó, dado que éste no ha recurrido ni aun parcialmente de la sentencia, además consideramos que la sentencia ya es una mediada de reparación; por lo aquí señalado, el pedido del accionante no encuentra sustento, dado que sus inquietudes están plenamente desarrolladas en la sentencia, por lo que se declara de improcedentes los recursos horizontales propuestos. Notifíquese.-

GONZALEZ CRESPO MARILYN FABIOLA

JUEZA PROVINCIAL (PONENTE)

ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO

JUEZ

NARVAEZ CANO PABLO SANTIAGO

JUEZ

VOTO SALVADO DEL JUEZA PROVINCIAL, SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, GONZALEZ CRESPO MARILYN FABIOLA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. Loja, miércoles 30 de septiembre del 2020, las 07h31. **VISTOS:** Dentro la presente acción constitucional el señor GONZALO MONTAÑO SALINAS interpone recurso horizontal de aclaración de la sentencia dictada por el Voto de Minoría, se considera: Sobre los recursos horizontales, de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 045-13-SEP-CC, Caso No. 0499-11-EP, de

fecha Quito, D. M., 31 de julio del 2013 ha dejado establecido que tienen objetivos específicos: ^a¼ Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento..."; y la aclaración busca esclarecer "...conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez no podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia^¼ °. De lo expuesto, se desprende que la solicitud de aclaración procede siempre que el peticionario demuestre que los argumentos señalados en el fallo, fueren oscuros o inentendibles, particularidades que no ocurren en el presente caso. Por consecuencia, no existe nada que aclarar y ampliar; sin embargo no podemos dejar de observar, que con este recurso horizontal, la pretensión del actor es tomar examen a quien dictó el voto de minoría, por el simple hecho de no resolver conforme lo pretendido por el accionante. Esta juzgadora acoge lo expresado por ex Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la aclaración y ampliación, que anotó: ^a¼ en ningún caso, la ampliación o aclaración es un medio para que tome examen a los jueces o magistrados sentenciadores sobre conceptos jurídicos vinculados con el litigio, o trasladarse a los sentenciadores el debate judicial sobre los asuntos controvertidos^¼ ° (Primera Sala de lo Civil y Mercantil//Resolución No. 17-2004//Juicio Ordinario No. 248-2003. R.O. No. 411 del 1 de septiembre del 2004). Notifíquese y cúmplase.-

GONZALEZ CRESPO MARILYN FABIOLA

JUEZA PROVINCIAL (PONENTE)

ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO

JUEZ

NARVAEZ CANO PABLO SANTIAGO

JUEZ